**PREPARACIÓN AUDIENCIA CONCILIACIÓN Y/O DE PRIMER TRAMITE CASO 17000**

DEMANDANTE: ELIDA YAZMIN ABRIL GARCIA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A

COMPAÑIA: ALLIANZ VIDA

RAD: 2022-00305

CASE: 17000

**CONTINGENCIA: REMOTA**

Enlace de acceso audiencia: <https://call.lifesizecloud.com/20696624>

**HECHOS:**

1. El 06/04/1995 la señora ELIDA YAZMÍN ABRIL GARCÍA se afilió al rais (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ), donde se encuentra actualmente afiliada. Al momento de su afiliación no recibió la suficiente información sobre las consecuencias de su afiliación, ventajas y desventajas, las condiciones y requisitos legales adquirir el derecho a la pensión de vejez, tampoco le brindaron asesoría personalizada, detallada, completa, clara, comprensible y veraz.
2. En junio de 1999 se trasladó a porvenir s.a. y en febrero de 2000 regresó a Colfondos s.a.
3. El 19/04/2022 agotó vía gubernativa ante Colpensiones.
4. El 16/05/2022 solicitó ante Colfondos s.a. la nulidad del traslado de régimen del rpm(régimen de Prima Media con Prestación Definida) al rais.

**PRETENSIONES:** Traslado de fondo pensional y el pago de costas y agencias en derecho.

**INTEROGATORIO DE PARTE SOLICITADO POR LA DEMANDANTE:**

* al representante legal o a quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A..

**CONTESTACIÓN ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

EXCEPCIONES DE MERITO:

* Buena Fe.
* Ausencia de requisitos legales para que se declare la nulidad o ineficacia del traslado
* Aceptación tácita de las condiciones del RAIS.
* Enriquecimiento sin causa derivado de la omisión de la figura de restituciones mutuas
* Prescripción

PRUEBAS CONTESTACIÓN:

Documentales:

7.1.1. Historia laboral consolidada. 7.1.2. Certificación de afiliación con Porvenir el día 24 de enero de 2023. 7.1.3. Certificado Asofondos. 7.1.4. Formulario de afiliación a Colpatria año 1999.

Interrogatorio de parte: De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del CGP, me permito solicitar al señor Juez que disponga la citación de la parte Demandante para llevar a cabo interrogatorio de parte. Solicito, por tanto, que se disponga la práctica de dicha prueba, en la fecha y en la hora que a bien tenga en señalar el Despacho.

**CONTESTACIÓN COLFONDOS**

* EXCEPCIONES:

1. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION PARA SOLICITAR LA NULIDAD DEL TRASLADO:
2. PRESCRIPCIÓN
3. COMPENSACIÓN Y PAGO
4. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN
5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
6. BUENA FE.
7. INNOMINADA o GENÉRICA
8. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO
9. VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
10. RATIFICACIÓN DE LA AFILIACIÓN DEL ACTOR AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A.
11. VALIDEZ DE LA VINCULACIÓN INICIAL AL SISTEMA GENERAL EN PENSIONES ESPECIFICAMENTE AL RAIS ADMINISTRADO POR COLFONDOS S.A

* PRUEBAS:

1. DECLARACIÓN DE PARTE: interrogatorio de parte juramentado de la parte actora, de condiciones antes conocidas en autos, interrogatorio que oralmente le formularé en la fecha indicada por el Despacho, reservándome el derecho de presentar cuestionario por escrito con antelación a la fecha de la audiencia.
2. Documentales:

* Historial de vinculaciones SIAFP.
* Consulta Individual por Cliente. • Historia laboral OBP.
* Reporte de días acreditados.
* Artículo Periódico el Tiempo.

1. Teniendo en cuenta que la vinculación inicial se originó hace más de 20 años, solicito al señor Juez que en el evento de que mi mandante encuentre en el archivo, documentación relevante, que permita desvirtuar lo pretendido en la demanda de la referencia, se sirva admitirla en audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**LLLAMADO GARANTÍA MAPFRE**

* PRUEBAS:

1. Documentales:

- Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6.

- Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 9201409003175, suscrita entre mi representada y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6.,

- Copia del Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMADO MAPFRE**

**No formulo excepciones ni solicito pruebas frente a la demanda**

* EXCEPCIONES LLAMADO**:**

1. EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA REALIZADO A MAPFRE ES IMPROCEDENTE POR CUANTO LA AFP COLFONDOS S.A. CARECE DE AMPARO Y/O COBERTURA FRENTE A LA ACCIÓN MATERIAL EJERCIDA POR LA PARTE DEMANDANTE, AL NO TENER RELACIÓN EL RIESGO OBJETO DE PROTECCIÓN ASEGURATIVA CON EL OBJETO MATERIAL DE LAS PRETENSIONES
2. INEXISTENCIA DE DERECHO CONTRACTUAL POR PARTE DE LA AFP COLFONDOS S.A.
3. EN CASO DE UNA SENTENCIA DE CONDENA CONTRA LA LLAMANTE EN GARANTÍA, MAPFRE NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A EFECTUAR DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS NI DE NINGÚN OTRO VALOR QUE CORRESPONDA A CONTRAPRESTACIÓN DEL SEGURO, PORQUE ELLAS FUERON LEGALMENTE DEVENGADAS Y LOS RIESGOS ESTUVIERON EFECTIVAMENTE AMPARADOS.
4. A MAPFRE NO LE SON OPONIBLES LOS EFECTOS DE UNA EVENTUAL SENTENCIA ESTIMATORIA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, AFECTANDO A LA LLAMANTE Y, POR LO MISMO, NO ESTÁ OBLIGADA A RESTITUCIÓN ALGUNA.
5. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO
6. RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

* PRUEBAS

1. Documentales:

* Póliza No. 9201409003175 con vigencia para el presente caso del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014.
* Condiciones Generales del contrato de Seguro.
* Las obrantes en el expediente, aportadas con la demanda y la contestación a la misma.

**LLAMADO GARANTIA SEGUROS BOLIVAR S.A.**

Documentales:

* Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 5030- 0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, y la No. 6000-0000015-01 y 02, No. 6000- 0000018-01 y 02, suscrita entre mi representada y SEGUROS BOLIVAR S.A.
* Copia del Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMADO EN GARANTIA SEGUROS BOLIVAR**

* EXCEPCIONES CONTRA LA DEMANDA :

1. LOS TRASLADOS DE RÉGIMEN PENSIONAL DE LA DEMANDANTE OBEDECIERON A UNA ELECCIÓN LIBRE, ESPONTÁNEA Y VOLUNTARIA DE SU PARTE
2. INEXISTENCIA DE PRUEBA SOBRE EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMACIÓN
3. GENÉRICA

* PRUEBAS DEMANDA:

1. Interrogatorio de parte: hacer comparecer a la demandante.
2. Declaración de parte: se solicitó decretar la declaración del representante legal de seguros bolivar.

* EXCEPCIONES LLAMADO:

1. AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL DE LAS PÓLIZAS PREVISIONALES EXPEDIDAS POR BOLÍVAR
2. LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LOS VALORES UTILIZADOS EN SEGUROS PREVISIONALES ESTÁ A CARGO DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES
3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS DEVENGADAS
4. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE BOLÍVAR
5. GENÉRICA

* PRUEBAS LLAMADO:

1. Documentales

* Condiciones particulares y generales de la póliza número 5030-0000002, anexos 01, 02, 03 y 04.
* Condiciones particulares y generales de la póliza número 6000-0000015, anexos 01, 02 y 03.
* Condiciones particulares y generales de la póliza número 6000-0000018, anexos 01, 02, 03 y 04.

1. Interrogatorio de parte: hacer comparecer a la demandante.
2. Declaración de parte: se solicitó decretar la declaración del representante legal de seguros bolivar.

**LLAMADO EN GARANTÍA AXA**

* PRUEBAS:
* Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 061, suscrita entre mi representada y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
* Copia del Certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A. hoy AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

**CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO AXA**

* **EXCEPCIONES:**
* INEXISTENCIA DE LA OBLIGACÓN POR PARTE DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
* AUSENCIA DE AMPARO DE LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO PREVISIONAL DE INVALIDEZ Y SOBREVIVIENTES NO. 006.-
* EL CONSENTIMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE FUE DEBIDAMENTE INFORMADO.
* PRUEBAS

1. Documentales.

* Correo electrónico mediante el cual se otorga poder principal a mi representada.
* Poder general.
* Sustitución de poder.
* CERL de mi representada.
* Póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 006.
* Condiciones generales de la póliza; forma V – 1498 de enero de 2001
* Otrosí al contrato de seguros previsionales.
* Concepto No. 20191522169-003-000 del 17 de enero de 2020.

1. Interrogatorio De Parte. - Que se cite a la demandante .

**LLAMADO EN GARANTÍA ALLIANZ**

1. Documentales:
2. Copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
3. Copia simple de la renovación de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 0209000001-1, suscrita entre mi representada y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
4. Copia del Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

* **EXCEPCIONES DEMANDA**

1. EXCEPCIONES FORMULADAS POR QUIEN EFECTUÓ EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI REPRESENTADA
2. IMPOSIBILIDAD DE SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INEFICACIA DE AFILIACIÓN AL RAIS CUANDO LA DEMANDANTE NUNCA PRESENTÓ AFILIACIÓN AL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA.

La señora ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA nunca ostentó la calidad de afiliada ante el Régimen de Prima Media con Prestación Definida la cual administra COLPENSIONES y por ende no existe situación jurídica que modificar

1. AFILIACIÓN LIBRE Y ESPONTÁNEA DE LA SEÑORA ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA AL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDIAL CON SOLIDARIDAD.
2. ERROR DE DERECHO NO VICIA EL CONSENTIMIENTO.

La presente excepción se formula en razón a que no estamos ante un vicio representado en la fuerza, en el dolo, y mucho menos en el error, tal como lo quiere hacer ver la demandante, ya que según el Código Civil Colombiano, no todo error que cometan los agentes repercute sobre la eficacia de los actos jurídicos, sino solamente aquel que real o presuntamente, llegue a convertirse en el móvil determinante de la voluntad, o sea, en la causa de la prestación de dicha voluntad, pues el artículo 1524 C.C. indica que no puede haber obligación sin una causa real y licita, el error accesorio o no esencial, no repercute en la eficacia del acto en que incide.

1. PROHIBICIÓN DE TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA

No es posible que la señora ELIDA YAZMIN ABRIL GARCÍA, se traslade de régimen pensional cuando a la fecha de presentación de la demanda se encuentra inmersa dentro de la prohibición para efectuar el traslado del RAIS al RPM

“Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.”

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER EL SEGURO PREVISIONAL CUANDO SE DECLARA LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA Y PORQUE AFECTA DERECHOS DE TERCEROS DE BUENA FE.

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. en calidad de aseguradora previsional, se encuentra imposibilitada para devolver la prima pagada por concepto de seguro previsional puesto que dicha aseguradora es un tercero de buena fe que no tuvo injerencia alguna en el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante.

1. PRESCRIPCION
2. BUENA FE
3. GENERICA

* EXCEPCIONES LLAMAMIENTO

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO.
2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSOS PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO.
3. LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL
4. LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO Y/O AFILIACION NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE.
5. FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001
6. PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO
7. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO
8. COBRO DE LO NO DEBIDO.

* PRUEBAS

1. Documentales.

* Copia de la caratula de la Póliza de Seguro de Invalidez y Sobrevivientes No. 0209000001.
* Certificado emitido por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., mediante el cual se constata se da fe de la veracidad de la información y los términos concertados en la póliza No. 0209000001. Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.

1. Interrogatorio de parte a la demandante y al representante legal de COLFONDOS S.A.
2. Testimoniales:

* Dra. GIOVANNA CAROLINA ROMERO CIODARO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.530.561 quién podrá citarse en la Calle 2 #57-130 Apto 602 y al correo electrónico gromero.abogada@gmail.com y quien funge como asesora externa de mi representada, con el objeto de que se pronuncie sobre los hechos en que se fundamentan las excepciones propuestas, la disponibilidad de la suma asegurada, el alcance de la cobertura otorgada y las exclusiones de la póliza de seguro que fue utilizado como fundamento de la convocatoria formulada.

**RESUMEN PARA LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

1. La señora Elida Yazmín Abril García nunca estuvo afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES, lo cual impide solicitar la declaratoria de ineficacia de afiliación al RAIS, ya que no existe situación jurídica que modificar.
2. Elida Yazmín Abril García se afilió de manera libre y espontánea al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
3. El error de derecho no afecta el consentimiento. Según el Código Civil Colombiano, solo el error que afecte la voluntad de manera determinante puede invalidar un acto jurídico.
4. La prohibición de traslado del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida impide a Elida Yazmín Abril García cambiar de régimen pensional, dado que se encuentra dentro del periodo en el que no está permitido el traslado.
5. La Póliza de Seguro Previsional No. 02090000001 cuyo tomador es COLFONDOS S.A., y cuyo asegurado son los AFILIADOS Y/O BENEFICIARIOS no presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe precisarse que su modalidad es ocurrencia, la cual ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia de los afiliados a la sociedad tomadora durante la vigencia de la Póliza, es decir, que el siniestro debe acaecer en el lapso de vigencia, esto es, entre el 02 de mayo de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2000, resaltándose en este punto que las pretensiones de la demanda no se encuentran orientadas al reconocimiento y pago de una pensión por invalidez o sobrevivencia.
6. Frente a la cobertura material en tanto ampara la suma adicional necesaria para financiar una pensión de invalidez o sobrevivencia se precisa que no presta cobertura toda vez que las pretensiones de la demanda se encuentran orientas a obtener la ineficacia del traslado del RPM al RAIS y la devolución de los saldos que reposan en la CAI de la demandante, incluida la prima que pago la AFP con ocasión al seguro previsional. Razón por la cual, COLFONDOS S.A. llamó en garantía a la compañía. No obstante,
7. Se precisa que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. devengó la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo, asumiendo así el eventual pago de la suma adicional y, por ende, no existe ninguna obligación de restituir la prima toda vez que esta fue debidamente devengada de conformidad con el artículo 1070 del Código de Comercio.
8. Por otro lado, frente a la responsabilidad de la AFP, se precisa que:
9. La demandante actualmente se encuentra vinculada al RAIS desde el 06/04/1995 hasta la fecha
10. La AFP convocante no tuvo en cuenta que las compañías aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia alguna en el acto de traslado y/o afiliación al RAIS y que las pretensiones de la demanda no tienen relación alguna con los amparos concertados en la póliza previsional de Invalidez y sobrevivencia como quiera que los amparos otorgados por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contienen inmersa única y exclusivamente la obligación condicional de realizar el pago de la suma adicional requerida para completar el capital necesario para el reconocimiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, concepto el cual no se solicita en el presente proceso
11. Las consecuencias de la ineficacia que se pretende en la demanda son frente a la afiliación al RAIS efectuado por la demandante y no frente al seguro previsional de invalidez y sobrevivientes
12. Existe una falta de legitimación en la causa por pasiva ya que quien tiene que restituir el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional y/o prima es la AFP con cargo a su propio patrimonio y NO la aseguradora puesto que esta última devengó debidamente la prima y asumió el riesgo asegurado durante el periodo comprendido entre el 02/mayo /1994 al 31/diciembre/2000, y finalmente ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. como compañía aseguradora no está autorizada legal ni jurisprudencialmente para administrar los aportes y rendimientos de las cuentas individuales de los afiliados al Sistema General de Pensiones.

**DESARROLLO AUDIENCIA**

Se reconoce personería.

Se accede a nuestra solicitud y se adiciona el último auto entendiendocontestada la llamada por Colfondos por lo que se entiende instaurados los llamados en garantía.

1. CONCILIACIÓN: se entiende fracasada esta etapa.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: no hay excepciones de esta naturaleza que resolver.
3. SANEAMIENTO: se decreta saneado el proceso.
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO: se declaran probadas los hechos de la demanda que fueron admitidos de manera pura y simple por las accionadas en su respectivas replicas , y en consecuencia, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y sobre la viabilidad o no de los pretendido. Frente a los llamados en garantía se declaran probados los hechos adimitidos en el marco de los llamamientos, y en consecuencia, el litigio se fija sobre los hechos no admitidos y sobre la viabilidad o no de los pretendido en el marco de los llamamientos.
5. DECRETO DE PRUEBAS:

* Se decretan todas las documentales solicitadas por las partes.
* Para la demandante se decreta interrogatorio al representante legal o a quien haga sus veces de la AFP COLFONDOS S.A
* Para Colpensiones, porvenir y Colfondos se decreta interrogatorio de parte juramentado de la demandante.
* Para Allianz se decreta el interrogatorio a la demandante y la prueba testimonial a la Dra. Giovanna Carolina Romero Ciodaro.
* Frente al interrogatorio de parte de Colfondos realizado por los llamados el depaho lo desestima poque el Despacho considera que lo que se debate es un punto de derecho que versa en la relación contractual por lo que sobra la practica de esta prueba, en consecuencia, no hay lugar a la practica de esa prueba.
* Para seguros también desestima el interrogatorio al representante legal de Seguros Bolivar, pues el Despacho considera que no es viable que una parte haga prueba de su propio dicho.
* Para Axa Colpatria interrogatorio de parte de la demandante.

Se requiere a Allianz para asegurar la concurrencia del testigo Dra. Giovanna Carolina Romero Ciodaro., a la audiencia de trámite y juzgamiento del 22 de mayo de 2024, a las 2:30pm.